

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: BERNIEL OLIVEROS SIABATO
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00218-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora atendió el 03 de agosto de 2021, el requerimiento que le hizo el Despacho frente a las costas procesales, y el memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por la parte actora encontrarse al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 28 de febrero de 2020 del pagaré base de ejecución, así como las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta el 28 de febrero de 2020, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL.,** a través de apoderada judicial, en contra de **BERNIEL OLIVEROS SIABATO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca y los títulos que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 28 de febrero de 2020, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida, autorizando que el mismo sea entregado al señor DIEGO FERNANDO JAIMES HERNANDEZ, tal como lo solicitó la profesional del derecho.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-192949, denunciados como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26/08/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, confor

Código de verificación: f9abcbf4d31434b3a8fd9fae671dc7c0639dae7af2f12a0740938ab1ae8bf3d7
Documento generado en 25/08/2021 10:49:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>